



## PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES RESPECTO A NORMATIVA ESPECIALIZADA

La Procuraduría General del Estado, mediante Oficio No. 11264, ha resuelto consultas del oficio No. SPDP-SPD-2025-0003-O, formuladas por la Superintendencia de Protección de Datos Personales, respecto a la aplicación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, en relación con normativa especializada de igual o mayor jerarquía.

Dicha normativa especializada abarca regulaciones específicas sobre el tratamiento de datos personales en ámbitos como la libertad de expresión, la seguridad nacional, la gestión de desastres naturales, sectores regulados y los requerimientos realizados por autoridades judiciales o administrativas.

### ¿CUÁLES SON LOS PUNTOS IMPORTANTES?

#### CONSULTAS REALIZADAS POR LA SPDP

1. ¿Se encuentran sujetos al ámbito de aplicación de la LOPDP aquellos tratamientos de datos personales regulados por normativa especializada, cuando tales tratamientos no observan los estándares internacionales en derechos humanos ni los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad?
2. En caso afirmativo, ¿estas actividades están sujetas a la supervisión, control y evaluación de la SPDP, conforme al numeral 1 del artículo 76<sup>1</sup> de la LOPDP?
3. De ser aplicable lo anterior, ¿las entidades públicas sujetas a normativa especializada podrían estar sometidas al régimen sancionador de la LOPDP, incluyendo medidas correctivas, sanciones administrativas e infracciones, según el numeral 2 del artículo 76<sup>2</sup>?

#### PRONUNCIAMIENTO DE LA PGE

1. La Procuraduría concluye que los tratamientos de datos personales realizados bajo normativa especializada sí están sujetos al ámbito de aplicación material de la LOPDP, siempre que dicha normativa no regule de forma expresa las operaciones que constituyen tratamiento de datos personales, conforme lo establecido en los artículos 2, literal e), y 11 de la Ley<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Art. 76.- Funciones atribuciones y facultades. - (...)

1) Ejercer la supervisión, control y evaluación de las actividades efectuadas por el responsable y encargado del tratamiento de datos personales;

<sup>2</sup> 2) Ejercer la potestad sancionadora respecto de responsables, delegados, encargados y terceros, conforme a lo establecido en la presente Ley (...)

<sup>3</sup> Art. 2.- Ámbito de aplicación material. - (...)

2. Se ratifica la obligación de cumplir con los principios rectores de la LOPDP, así como con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, especialmente los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad, incluso en el contexto de normativa especializada.
3. Las entidades de derecho público que realizan tratamientos de datos bajo normativa especializada están sujetas a:
  - Supervisión, control y evaluación por parte de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 76 de la LOPDP.
  - Potestad sancionadora de la SPDP, incluyendo la imposición de medidas correctivas y sanciones administrativas, en los casos en que se verifique una vulneración a los principios del derecho a la protección de datos personales (art. 76, numeral 2).

---

*e) Datos personales cuyo tratamiento se encuentre regulado en normativa especializada de igual o mayor jerarquía en materia de gestión de riesgos por desastres naturales; y, seguridad y defensa del Estado, en cualquiera de estos casos deberá darse cumplimiento a los estándares internacionales en la materia de derechos humanos y a los principios de esta Ley, y como mínimo a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad; (...)*

*Art. 11.- Normativa especializada.- Los datos personales cuyo tratamiento se encuentre regulado en normativa especializada en materia de ejercicio de la libertad de expresión, sectores regulados por normativa específica, gestión de riesgos, desastres naturales, seguridad nacional y defensa del Estado; y, los datos personales que deban proporcionarse a autoridades administrativas o judiciales en virtud de solicitudes y órdenes amparadas en competencias atribuidas en la normativa vigente, estarán sujetos a los principios establecidos en sus propias normas y los principios establecidos en esta Ley, en los casos que corresponda y sea de aplicación favorable. En todo caso deberá darse cumplimiento a los estándares internacionales en la materia de derechos humanos y a los principios de esta Ley, y como mínimo a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad.*